



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00369 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la presente demanda es de sucesión testada, la reformulará en sus hechos y pretensiones de forma tal, que sólo se haga referencia en el relato fáctico a lo relacionado con el testamento de la señora Beatriz Sofia Piedrahita, y en las pretensiones lo referente a la apertura de la sucesión en tales condiciones; en consecuencia, se retirará tanto de los hechos de la demanda como en las pretensiones, todo aquello que se refiera a la forma en que el cónyuge de la causante liquidó la sociedad conyugal, sus omisiones u ocultamientos, la solicitud de restitución de bienes a la herencia por parte de aquel, la realización de una nueva liquidación de sociedad conyugal, y las sanciones por tales acciones contrarias a la ley, ya que constituyen fundamento de hecho y pretensiones propias de otra acción de tipo declarativo, y el tipo de acción de la sucesión, es de naturaleza liquidatoria donde **debe presentarse de una forma clara, concreta, concisa y certera, la relación de los bienes que hacen parte de la masa herencial**, y no la mención de una serie de bienes frente a los cuales la propiedad de la causante es incierta.

SEGUNDO. Aclarará el hecho 16 literal g), indicando si a pesar de señalar en el encabezado que todos los hermanos de Maria Olga Inés Piedrahita fallecieron y dejaron herederos en su representación, los señores Ana Alicia Piedrahita Cardona, Darío de Jesús Piedrahita Cardona y Maria Teresa de Jesús Piedrahita Cardona, no dejaron herederos.

TERCERO. Aclarará por qué razón demanda a los señores Margarita Maria Vásquez Piedrahita, Félix Ricardo Silva Piedrahita, Maria Eugenia Sus Piedrahita y Juan Carlos Piedrahita Ramírez, es decir, los derechos de quién representan.

CUARTO. Allegará los registros civiles de nacimiento de las personas indicadas en numeral tercero.

QUINTO. Aclarará por qué no dirige la demanda en contra de los señores Hernán Zuleta Piedrahita, Álvaro Zuleta Piedrahita, Carmen Inés Zuleta Piedrahita y Alejandra Zuleta Piedrahita, si según los hechos de la demanda representan a un heredero de Maria Olga Inés Piedrahita.

SEXTO. Allegará los registros civiles de nacimiento de las personas indicadas en numeral quinto.

SÉPTIMO. Allegará los registros civiles de defunción de los señores Ana Alicia Piedrahita Cardona, Darío de Jesús Piedrahita Cardona, y Maria Teresa de Jesús Piedrahita Cardona.

OCTAVO. Complementará el acápite de notificaciones con los datos de contacto y notificación del demandado Félix Ricardo Silva Piedrahita, así como de todos aquellos que integren la parte pasiva en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta providencia.

NOVENO. Allegará el registro civil de nacimiento de Maria Inés Piedrahita Echavarría.

DECIMO. Allegará todos y cada uno de los documentos y escritos que haya relacionado como pruebas, anexos de la demanda y poder, pues, no fue aportado ninguno.

UNDECIMO. Se cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito. Se advierte que el correo registrado debe ser el mismo que figure en el poder otorgado. Art. 5 de la ley 2213 de 2022

DUODECIMO. En forma simultánea al cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales anteriores, enviará copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (Art. 6 ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje. Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física.

DECIMOTERCERO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92afe492881f9a351e5552e54c110853fc3d66c77d7dbd8ee8e2a64758ba0e62**

Documento generado en 19/07/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>